

**Decreto reglamentario 0149/06.
Modifica Art. 1º, 3º, 6º y 8º OM Nº 4593/23.**

ORDENANZA Nº 1999/04

VISTO:

Las facultades conferidas a este Cuerpo Deliberativo por la Ley Orgánica de Municipalidades 236/84; y

CONSIDERANDO:

Que el desarrollo y la consolidación del voluntariado social como componente social y sustento de la sociedad civil que, a través de su cooperación y participación potencian la capacidad de acción de los servicios sociales estatales, tanto en orden cuantitativo como cualitativo;

Que en particular, en la Municipalidad de Río Grande, se manifiesta concretamente la evolución de este fenómeno social en la existencia de servicios de voluntariado en la Secretaría de Asuntos Sociales; encontramos con una laguna en la normativa municipal respecto a esta temática, ya que no se cuenta con una reglamentación general que regule, fomente y promueva dicha actividad en el marco de los servicios municipales;

Que el concepto de voluntariado social debe ser relacionado con el ejercicio pleno de la ciudadanía. Reconocer la emergencia del voluntariado como acción social, nos permite reconocer distintas formas de participación ciudadana;

Que en este sentido, el derecho a la participación ciudadana es garantizado en la Constitución Nacional en los Tratados y Declaraciones Internacionales que adquirieron status constitucional;

Que un componente imprescindible para la participación lo constituye el grado de organización de la comunidad y los distintos canales alternativos de inserción de los ciudadanos/as en los distintos procesos decisorios en la articulación Estado-sociedad; desde el voluntariado, el concepto de participación supone la implicación personal tanto en la detección de los problemas de la comunidad, como en la aportación de soluciones a los mismos;

Que la definición de ciudadanía implica la identificación del individuo como sujeto de derechos entre los que se encuentra primariamente el derecho a asumir libremente sus compromisos, por ello mismo, el voluntariado aparece, en primer lugar como un compromiso libremente asumido y se manifiesta en la voluntad de cooperar;

Que el voluntariado es una de las expresiones más genuinas de las sociedades modernas y las democracias consolidadas; los voluntarios constituyen la vanguardia que toda sociedad necesita para avanzar hacia un sistema de convivencia y de relaciones sociales que privilegia la cultura de la solidaridad y el compromiso social. La labor del voluntario/a ayuda a tejer una red de trama invisible que termina por convertirse en un importante sustento de la sociedad civil, ya que el contrapeso solidario ayuda a encauzar situaciones de injusticia e inequidad;

Que el voluntariado crece y se desarrolla en la medida en que su acción se muestra capaz de generar cambios en los comportamientos generales. Se estima que existen en Argentina, actualmente tres millones de voluntarios/as que encuadran su trabajo en los más variados sectores de la vida social;

Que en esta dirección, la Municipalidad de Río Grande cuenta con servicios de voluntariado en la Secretaría de Asuntos Sociales, cuya

colaboración se circunscribe en los distintos programas de contenido social;

Que la participación del voluntariado, espontánea y desinteresada en actividades de interés colectivo es un fenómeno social cuya complejidad ha impuesto ya en varios países y en distintas ciudades, la necesidad de su regulación por vía legislativa. El crecimiento de las actividades voluntarias hace importante la determinación de un marco reglamentario que regule la relación Administración Pública - sociedad civil, entendiendo esta última como la presencia de entidades sociales que desarrollan acciones voluntarias, como también aquellas personas físicas que libremente asumen un trabajo de carácter gratuito y altruista en servicios sociales de la Municipalidad de Río Grande.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO GRANDE SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

Art. 1º) *Adherir a la Ley Nacional Nº 25.855 del voluntariado social, en todo lo que no se contraponga a la presente normativa.*

Modificado por OM Nº 4593/23.

Art. 2º) ENTIÉNDASE por voluntario/a a toda aquella persona física y/o jurídica que, libre y responsablemente dedica parte de su tiempo a desarrollar actividades de interés general y sin fines de lucro para la comunidad, en el seno de la administración pública con arreglo a programas y proyectos concretos que sean desarrollados por la Municipalidad y/o auspiciados por la misma.

Art. 3º) ESTABLECER como objetivo general: *Promover el voluntariado social, instrumento de la participación solidaria de los ciudadanos en el seno de la comunidad, en actividades sin fines de lucro y, regular las relaciones entre los voluntarios sociales y las organizaciones donde desarrollan sus actividades.*

Modificado por OM Nº 4593/23.

Art. 4º) Los derechos de los voluntarios/as serán:

- a)** Realizar sus actividades en condiciones y circunstancias similares a las legalmente contempladas por el personal asalariado.
- b)** Disponer de una acreditación identificatoria de su condición de voluntario/a social.
- c)** Colaborar activamente con la entidad en la que se inserte, en el desarrollo y evaluación de los programas en los que participa.
- d)** Recibir información para realizar las actividades y funciones confiadas como así también la formación y capacitación permanente necesaria para mantener la calidad de la acción voluntaria.
- e)** El voluntario/a podrá requerirle a la Municipalidad la emisión de un certificado donde conste la labor desempeñada una vez culminada satisfactoriamente su tarea de voluntariado.

Art. 5º) Los deberes de los voluntarios/as serán:

- a)** Aceptar los fines y objetivos de la entidad.
- b)** Actuar de forma diligente aceptando los objetivos establecidos en los programas y proyectos en que desarrolle su actividad voluntaria.
- c)** Rechazar cualquier tipo de contraprestación económica por los servicios prestados.

- d) Cumplir con los compromisos y tareas asignadas en el contrato de voluntariado celebrado y con las instrucciones que en el desarrollo del mismo puedan recibir.
- e) Participar de las actividades de formación que determina la organización para la que preste el servicio.
- f) Guardar secreto análogo al profesional.
- g) Respetar los derechos de los beneficiarios de la actividad voluntaria.

Art. 6º) DEFINIR a la Secretaría de Desarrollo Social como órgano de aplicación debiendo ejercer las políticas y acciones de fomento del voluntariado social, mediante las siguientes acciones:

- a) Impulsar o realizar campañas de información dirigidas a la opinión pública con el objeto de facilitar la participación ciudadana, ya sea para la captación de voluntarios sociales como para la obtención de apoyo económico.
- b) Promover, organizar o realizar cursos de formación para el voluntariado social.
- c) Promover, organizar, realizar o auspiciar congresos, seminarios o mesas de debates, nacionales o internacionales, sobre el voluntariado social, su contenido y el valor social del mismo.
- d) Propiciar la participación del sector empresario en el financiamiento de la actividad de los voluntarios sociales o de las organizaciones registradas en las que se desarrolla el voluntariado social, mediante becas, subsidios y premios en concursos.
- e) Desarrollar todas las acciones necesarias para el mejor cumplimiento de la Ley Nº 25.855 y de la reglamentación que se aprueba.

Modificado por OM Nº 4593/23.

Art. 7º) La Municipalidad de Río Grande elaborará un "Registro Municipal de Voluntarios/as" con el objetivo de sistematizar y centralizar el número de voluntarios y voluntarias participando en distintos programas y proyectos correspondientes a las diferentes Secretarías y dependencias Municipales.

Art. 8º) DISPONER que los gastos que demande la ejecución de la presente Ordenanza serán imputados al presupuesto del ejercicio pertinente.

Modificado por OM Nº 4593/23.

Art. 9º) COMUNÍQUESE con sus considerandos.

Art. 10º) DE FORMA.

**DADA EN SESION ORDINARIA DEL DIA 16 DE NOVIEMBRE DE
2004.
OMV.**